



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0307-2020- MPH-BCA

Bambamarca, 07 de octubre de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 230-2020-MPH/GAyS, de fecha 15.09.2020, el Informe N° 336-2020-MPH/SGP, de fecha 05.10.2020 y el Informe N° 568-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 06.10.2020, sobre aprobación del Plan de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Bambamarca - 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno; promotores del desarrollo local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 20° Atribuciones del alcalde se establece que: “Son atribuciones del alcalde: numeral 6: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, con Informe N° 230-2020-MPH/GAyS, de fecha 15.09.2020, el Gerente del Ambiente y Saneamiento se dirige al Gerente Municipal para solicitarle la aprobación del Plan de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Bambamarca - 2020, a fin de garantizar el buen manejo de residuos sólidos en la ciudad de Bambamarca y sensibilizar a la población para contar con una cultura ambiental basada en transformar los malos hábitos de arrojado de residuos;

Que, con Informe N° 0336-2020-MPH/SGP, de fecha 05.10.2020, el Sub Gerente de Presupuesto se dirige al Gerente Municipal con la finalidad de hacerle llegar la opinión de disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 1'231,076.94 (Un millón doscientos treinta y un mil setenta y seis con 94/100 soles) para realizar el Plan de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Bambamarca - 2020;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 67° establece que: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 1° señala lo siguiente: “El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 24° inciso 1 literal a) establece que: “24.1. Las municipalidades distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 24° inciso 2 literal b) establece que: “24.2. Las municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los Distritos, son responsables por: b) la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 51° establece que: “Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario. Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades”;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 1° del Título Preliminar establece que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
 MAD  
 EXPEDIENTE  
 N° 950377





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 60° establece que: "Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas";

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 119° inciso 1 establece que: "119.1.- La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73° inciso 3.3. numeral 3. Establece que: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 3. Protección y conservación del medio ambiente: 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° inciso 3.1. establece que: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82° inciso 13. Establece que: "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que Aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el EJE DE POLÍTICA 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; COMPONENTE 4: Residuos Sólidos como un lineamiento de política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos en ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo del MINAM el Programa de Valorización de Residuos sólidos orgánicos se aprueba mediante Resolución de Alcaldía;

Que mediante Informe N° 568-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 06.10.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica una vez revisado el expediente y la normatividad vigente determina que es PROCEDENTE la aprobación del Plan de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Bambamarca - 2020;

Por lo que, conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Plan de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Bambamarca - 2020, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el mismo que forma parte de integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Gerente del Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, el cumplimiento obligatorio del referido Plan.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, que tengan injerencia en la misma, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL